



San Andrés, Isla, Septiembre Cinco (05) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00085-00.
Demandante	Edificio Hansa Bay Club. Nit. 800.020.670-2.
Demandado	La Nación – Fondo Para La Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – Frisco; Sociedad de Activos Especiales “SAE” SAS.; Inmobiliaria Etilza Hernández y María Elcy Campo De Saavedra. Nit. 900.265.408-3; Nit. 900070329-1., y, C. C. No. 29269887.
Auto Interlocutorio No.	0348.

Efectuado el control de legalidad, no se observa ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado a la fecha en este trámite, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.**, se convocará a las partes a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación; el saneamiento del proceso; la fijación de los hechos del litigio; el interrogatorio de parte tanto al representante legal de la sociedad demandante como a todos los demandados *<jurídicos y naturales>*; las alegaciones de las partes, y el proferimiento de la condigna sentencia. Esta se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. La *inasistencia injustificada* de las partes a la misma, dará lugar a las consecuencias que contempla el artículo 372, numeral 4º *ibidem*.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y sus apoderados judiciales, a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Cuatro (04) de Octubre de 2019 a las Nueve y Treinta (09:30 p. m.)**, en la **SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL**, ubicada en el segundo piso del Edificio Palacio de Justicia, Avenida los Libertadores No. 2ª -106.

1.1.- Hágaseles saber a las partes e intervinientes en el proceso, que su **inasistencia injustificada, a la audiencia**, dará lugar a las **consecuencias y sanciones** que contempla el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medo de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trata de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (smlmv).”



2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P.**, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- Interrogatorio a las partes, que les será formulado por el despacho en la audiencia.

2.2.- Pruebas de la parte Demandante.

2.2.1.- Documentales. Téngase como tales, las aportadas con el libelo introductorio de la demanda visible a *folios 26 al 47* y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito visible a *folios 199 al 206 del sub lite*, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.2.2.- Interrogatorio de Parte y Reconocimiento de Documentos. De los representantes legales y/o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS "SAE SAS"** y la **INMOBILIARIA ETILZA HERNANDEZ SAS**; igualmente de la señora **MARIA ELCY CAMPO DE SAAVEDRA**, toda vez que aunque se encuentra representada por *curador ad litem*, existe la posibilidad de que pueda comparecer al proceso, en esta instancia procesal. Estas serán evacuadas en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia, el procurador judicial de esta parte podrá contrainterrogar al representante legal de la propiedad horizontal ejecutante que apodera.

2.2.3.- Testimoniales. Cítese para que rindan declaración jurada a los señores **INGRID GALLARDO** y **MILCIADES IBARRA**, quienes podrán ser ubicados a través del portavoz judicial de la parte demandante.

2.3.- Pruebas de la parte Demandada, Sociedad De Activos Especiales SAS "SAE SAS".

2.3.1.- Documentales. Téngase como tales, la aportada con el libelo de contestación de la demanda visible a *folios 160 al 162 del sub lite*, la que será valorada oportunamente en el mérito probatorio que le confiere la ley.

2.3.2.- Interrogatorio de Parte. Del representante legal y/o quien haga sus veces de la Propiedad Horizontal ejecutante **EDIFICIO HANSA BAY CLUB**, la que será evacuada en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia.

2.4.- Pruebas del Curador Ad Litem en representación de la demandada, señora María Elcy Campo De Saavedra.

2.4.1. Solicitó se tengan como pruebas de esta parte, las presentadas y anexas al proceso.

2.5.- La Inmobiliaria Etilza Hernández SAS., no solicitó la práctica de prueba alguna, comoquiera que no procedió a contestar la demanda.

3.- Prevéngase a las partes para que con antelación, manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de los interrogatorios y los testimonios, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones injustificadas.



Julián Garcés Giraldo
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

San Andrés, Isla, Septiembre Tres (03) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00084-00.
Demandante	Edificio Hansa Bay Club. Nit. 800.020.670-2.
Demandado	La Nación – Fondo Para La Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – Frisco; Sociedad de Activos Especiales “SAE” SAS.; Inmobiliaria Etilza